



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 44/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día viernes diez de agosto de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, miércoles quince de agosto de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con cinco minutos. -----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Víctor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son los Incidentes sobre la Pretensión de Nuevo Escrutinio y Cómputo, marcados con los números de expedientes: -----

- TEEC/JIN/5/2018/INC. -----
- TEEC/JIN/9/2018 y acumulado TEEC/JDC/28/2018/INC. -----
- TEEC/JIN/14/2018/INC. -----

Asuntos precisados en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica. -----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer los proyectos de la cuenta turnados a su ponencia. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer los proyectos de resolución de los Incidentes interpuestos en los expedientes que fueran turnados a mi ponencia, para ello, en primer término le doy el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de estudio y cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, (Expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/5/2018/INC).Con su autorización Magistrado Ponente, señores Magistrados: -----

Con su autorización Magistrada, Magistrados. -----
En su demanda de juicio de inconformidad, el actor afirma que el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debió ordenar el recuento de las siguientes casillas: -----

Nº	CASILLA	
1.	54	Básica
2.	54	Contigua 1
3.	72	Básica
4.	72	Contigua 1
5.	73	Básica
6.	73	Contigua 1
7.	88	Básica
8.	89	Básica
9.	89	Contigua 1
10.	107	Contigua 1
11.	110	Contigua 1
12.	112	Básica
13.	116	Básica
14.	116	Contigua 1
15.	117	Básica
16.	127	Básica

Nº	CASILLA	
17.	127	Contigua 1
18.	129	Básica
19.	131	Básica
20.	133	Básica
21.	134	Básica
22.	135	Básica
23.	135	Contigua 1
24.	137	Básica
25.	138	Básica
26.	140	Contigua 1
27.	141	Básica
28.	141	Contigua 1
29.	143	Básica
30.	144	Básica
31.	145	Básica
32.	145	Contigua 1

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N°	Casilla	Grupo de recuento
1.	73	Contigua 1
2.	107	Básica Consejo Distrital
3.	107	Contigua 1
4.	112	Básica
5.	112	Contigua C1
6.	112	Contigua 2
7.	112	Contigua 3
8.	112	Contigua 4
9.	113	Básica
10.	116	Básica
11	127	Básica

N°	Casilla	Grupo de recuento
12.	127	Contigua 1
13.	129	Básica
14.	134	Básica
15.	134	Extraordinaria 1
16.	139	Contigua 1
17.	139	Contigua 2
18.	140	Básica
19.	143	Básica
20.	145	Básica
21	146	Básica

Porque se advierte que ya se efectuó un nuevo escrutinio y cómputo en las veintidós casillas señaladas, a efecto de solventar las irregularidades encontradas en las actas levantadas el día de la jornada electoral, como puede observarse del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo que realizó el Consejo Electoral Distrital 06 en fechas cuatro y cinco de julio de 2018.

De conformidad con el artículo 679 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resulta improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las once casillas que se identifican a continuación, porque en dichas casillas el actor no solicitó el recuento ante el Consejo Distrital, en forma previa o durante la sesión correspondiente, las cuales se enlistan a continuación: -

N°	Casilla
1	54 Básica
2.	54 Contigua 1
3.	72 Básica
4.	73 Básica
5.	88 Básica
6.	89 Básica
7.	116 Contigua 1
8.	117 Básica
9.	131 Básica
10.	138 Básica
11.	140 Contigua 1

Por su parte, tampoco procede el recuento solicitado en las casillas que se mencionan a continuación, ya que contrario a lo aducido por el actor, a simple vista los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo son coincidentes entre sí (ciudadanos que votaron, boletas extraídas de las urnas y resultado de la votación).

N°	CASILLA
1.	72 Contigua 1
2.	135 Básica
3.	136 Básica
4.	137 Básica



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5.	141	Básica
6.	142	Contigua 1
7.	142	Contigua 2
8.	144	Básica

De igual forma es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las cinco casillas que se identifican a continuación, porque las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obran en el expediente, sin necesidad de recontar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 679, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Nº	CASILLA	
1.	89	Contigua 1
2.	110	Contigua 1
3.	113	Contigua 1
4.	117	Contigua 1
5.	139	Básica

Por otro lado, este Tribunal considera que es procedente el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo en las casillas: -----

Nº	CASILLA	
1.	112	Contigua 5
2.	115	Básica
3.	129	Contigua 1
4.	130	Básica
5.	133	Básica
6.	135	Contigua 1
7.	139	Contigua 3
8.	141	Contigua 1

Ya que existen inconsistencias numéricas insuperables entre el rubro relativo al número total de ciudadanos que votaron, total de boletas sacados de las urnas y total resultado de la votación. -----

Se trata del cumplimiento de una resolución judicial, y al tratarse de una cuestión extraordinaria, la diligencia ordenada deberá ser dirigida por los Magistrados Electorales de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designen para tal efecto. -----

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo el **próximo diecisiete de agosto** a partir de las **09:00** horas, en las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicadas en Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche; para lo cual, de conformidad con el artículo 678 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidente del Consejo Distrital VI, ciudadana Candelaria del Rosario Castillo Serrano, deberá remitir los paquetes electorales de las casillas **112 Contigua 5, 115 Básica, 129 Contigua 1, 130 Básica, 133 Básica, 135 Contigua 1, 139 Contigua 3 y 141 Contigua 1**, materia de nuevo escrutinio y cómputo. -----

En atención a que los paquetes electorales se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, estos deberán ser trasladados a la sede de este Tribunal Electoral; para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Consejo Electoral Distrital VI que se haya designado para tal efecto. -----

Además, el Consejo Distrital VI deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

maltratada ni expuesta a riesgo alguno; así como tomar las medidas necesarias para que durante su traslado hasta este Tribunal Electoral, sean custodiados por elementos de seguridad pública. -----
Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas gracias
Maestra Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado
Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez
Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi
proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez,
quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco
Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la
sentencia recaída en el Cuaderno Incidental TEEC/JIN/5/2018/INC, ha sido
aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia se
resuelve: -----

"RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente **fundado** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en casillas pertenecientes al 06 Distrito Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Se ordena el recuento de los paquetes electorales de las casillas **112 Contigua 5, 115 Básica, 129 Contigua 1, 130 Básica, 133 Básica, 135 Contigua 1, 139 Contigua 3 y 141 Contigua 1**, el cual se llevará a efecto **el viernes diecisiete de agosto de dos mil dieciocho**, conforme a lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de ésta resolución incidental. -----

TERCERO. Notifíquese como corresponda a todas las partes, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos Independientes que correspondan." -----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Continuando con el orden del día, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, se le concede el uso de la voz, para que exponga el siguiente proyecto de la cuenta. - - - - -

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su anuencia Magistrados, procedo a exponer el proyecto de resolución del Incidente de la cuenta, le doy el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de estudio y cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. - - - - -

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/14/2018/INC. - - - - -

Con su autorización Magistrada Ponente, señores Magistrados:-----
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución incidental, sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo planteada por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recaído al Juicio de Inconformidad relativo al expediente número TEEC/JIN/14/2018/INC.-----

Del análisis integral de la demanda, se deduce que el Partido MORENA, mediante su Representante Propietaria, solicita, el nuevo escrutinio y cómputo de votos de la totalidad de las casillas de la elección de la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche, ello al estimar que no fue realizado el recuento por el Consejo Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que según su dicho, el número de boletas que fueron recibidas no coincide con el número de boletas extraídas de las urnas al final de la jornada; por lo que existe error e inconsistencias evidentes en las actas de la jornada como en el de cómputo y escrutinio.---

Ahora bien, el recuento de votos puede hacerse de manera oficiosa por parte del Consejo Distrital responsable, ello únicamente cuando existan inconsistencias o errores evidentes en las actas, que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el candidato ubicado en el primero y segundo lugar, y todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo Partido Político; por lo que, a efecto de determinar si procede el recuento ante este Órgano Jurisdiccional, es necesario saber si la responsable fue omisa en ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, para ello se realizará el estudio de las casillas donde afirma el actor existen inconsistencias o errores evidentes.-----

Cabe señalar, que en la Junta Municipal, se instalaron veintiún casillas en su totalidad, y de las cuales solamente fueron recibidas en el Consejo Municipal diecisiete paquetes, los cuales ninguno fue motivo de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, porque a señalamiento de los Consejeros Electorales Municipales, se corroboró que no existían inconsistencias en los resultados, tal como se advierte del acta de la sesión de cómputo municipal.-----

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de las casillas que a continuación se mencionan:-----

Apartado I. Casillas con rubros fundamentales coincidentes.-----

Nº	CASILLA	
1.	250	Contigua 2
2.	251	Básica
3.	251	Contigua 1
4.	252	Contigua 1

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5.	253	Básica
6.	253	Contigua 1
7.	253	Contigua 2
8.	258	Contigua 1
9.	261	Contigua 1
10.	262	Contigua 1

Apartado II. Casillas solicitadas que pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente.-----

Nº	CASILLA	
1.	261	Básica
2.	252	Básica
3.	258	Básica
4.	259	Básica

Por otro lado, este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo respecto a las casillas que se señalan a continuación es procedente, porque en éstas existen errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, que no pueden corregirse o subsanarse con otros elementos, supuesto que actualiza la causal contenida en el artículo 553, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, como se evidencia a continuación.---

Nº	CASILLA	
1.	250	Básica
2.	254	Básica
3.	255	Básica
4.	260	Básica
5.	250	Contigua 1
6.	259	Contigua 1
7.	262	Básica

Por lo tanto y tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **siete casillas que se mencionaron** en las que existen errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, que no pueden corregirse o subsanarse con otros elementos, correspondientes a la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche.-----
Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas gracias
Maestra Nirian del Rosario Vila Gil.-----

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.---

Si no hay intervenciones.-----

Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la sentencia recaída en el Cuaderno Incidental TEEC/JIN/14/2018/INC, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia se resuelve: -----

"PRIMERO. Es parcialmente **fundado** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas pertenecientes a la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche. -----
SEGUNDO. Es **procedente** el nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitada por el actor ante este órgano jurisdiccional, respecto de las casillas **250 Básica, 250 Contigua 1, 254 Básica, 255 Básica, 259 Contigua 1, 260 Básica y 262 Básica**, el cual se llevará a efecto el **miércoles veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, conforme a lo señalado en el considerando **QUINTO** de esta resolución incidental. -----
TERCERO. Notifíquese como corresponda a todas las partes y a todos los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes que correspondan." -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Continuando con el último asunto del orden del día, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, se le concedo el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su anuencia Magistrados, procedo a exponer el proyecto de resolución del Incidente de la cuenta, le doy el uso de la voz a la Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo,



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi Magistratura, para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/9/2018 y acumulado TEEC/JDC/28/2018/INC. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas gracias Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo. -----

Con su autorización Magistrada Ponente, señores Magistrados: -----
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución incidental, sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo planteada por la ciudadana Cinthia Estephania Ramírez González Representante Propietaria del Partido MORENA, ante el Consejo Electoral Distrital XX del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recaído al Juicio de Inconformidad relativo al expediente número TEEC/JIN/9/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/28/2018 INC. -----

Del análisis integral de la demanda, se deduce que el Partido MORENA, mediante su Representante Propietaria, solicita, el nuevo escrutinio y cómputo de votos de la totalidad de las casillas de la elección de Diputados por Mayoría Relativa instaladas en el Distrito Electoral XX, con sede en Palizada, Campeche, ello al estimar que no fue realizado el recuento total de la votación por el Consejo Distrital XX del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que según su dicho al acreditarse el supuesto del indicio de diferencia igual o menor al 1% entre el presunto candidato ganador y el segundo lugar se debieron de aperturar las casillas en su totalidad, situación que no aconteció; máxime que en el recuento realizado por el Consejo correspondiente, le fueron invalidados votos a favor del partido actor.-----
Ahora bien, el recuento de votos puede hacerse de manera oficiosa por parte del Consejo Distrital responsable, ello únicamente cuando existan inconsistencias o errores evidentes en las actas, que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el candidato ubicado en el primero y segundo lugar, y todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo Partido Político; por lo que, a efecto de determinar si procede el recuento ante este Órgano Jurisdiccional, es necesario saber si la responsable fue omisa en ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, para ello se realizará el estudio de las casillas donde afirma el actor existen inconsistencias o errores evidentes. -----

Cabe señalar que, en el distrito en cita, se instalaron 57 casillas en su totalidad, de las cuales 23 fueron motivo de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, ello al considerar el Consejo Distrital XX que se actualizaban diversas irregularidades conforme a lo previsto en los artículos 553 y 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo cual quedó asentado en el Acta de Sesión de Cómputo realizado por el Consejo Electoral Distrital XX¹, el cuatro y cinco de julio. -----

Ahora bien, la impugnante solicita se realice el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas: 199 B, 199 C1, 199 C2, 200 B, 200 C1, 211 B, 211 C1, 211 C2, 214 B, 214 C1, 215 B, 216 B, 216 C1, 216 S1, 221 B, 222 B, 223 B, 223 C1, 224 B, 224 C1, 225 B, 225 C1, 228 B, 228 C1, 229 B, 229 C1, 229 C2, 239 B, 239 C1, 263 B, 263 C 1, 264 B, 264 E1, 265 B, 265 C1, 265 C2, 266 B, 266 C1, 266 C2, 267 B, 267 C1, 267 C2, 267 C3, 267 C4, 268 B, 268 C1, 268 C2, 269 B, 269 C1, 428 B, 428 C1, 429 B, 429 C1, 429 C2, 430 B, 431 B, 432 B, 433 B, 434 B, 435 B, 436 B y 439 B. -----

¹ Consultable en las fojas 467 a la 470 del Tomo I y 443 a la 446 del Tomo II del Expediente.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ahora bien, para que proceda la pretensión de recuento de votos ante este Tribunal Electoral, es condición necesaria que se actualicen los elementos descritos en nuestra ley electoral. -----

En ese sentido, por cuanto hace al primer supuesto, consistente en que la diferencia entre el primero y segundo lugar sea igual o menor al uno por ciento de la votación emitida ello no se actualiza, en referencia de que la coalición "Campeche para todos", obtuvo el primer lugar de votación con un total de siete mil ochocientos veintidós votos (7,822), esto es el treinta y seis punto cuatro por ciento (36.4%) de la votación total emitida, mientras que el Partido MORENA se ubicó en la segunda posición, con un total de siete mil cuatrocientos setenta y tres votos (7,473), esto es el treinta y cuatro punto ocho por ciento (34.8%) de la votación total emitida, quedando con el uno punto seis por ciento (1.6%) de diferencia entre el primero y segundo lugar.-

Ahora bien, en lo que concierne a las casillas requeridas por la parte demandante, se advierte que al respecto, este Órgano Jurisdiccional estima que en la especie, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia para realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de las casillas que a continuación se mencionarán y, por tanto, se deben desestimar para su recuento, esencialmente, por lo siguiente: -----

En primer lugar, es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 225 Contigua 1 y 216 Especial 1, porque dichas casillas no fueron computadas, dato corroborado en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo que realiza el Consejo Distrital XX. -----

De igual manera, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que la representante propietaria del partido MORENA, requirió la apertura de las casillas 228 B, 228 C1, 229 B, 229 C1 y 229 C2; sin embargo, conforme a la copia certificada de la Lista de Secciones de Casillas del Consejo Electoral Distrital XX², y demás constancias que obran en el expediente, se puede constatar que las mencionadas casillas no pertenecen al Distrito Electoral XX, por lo tanto, resulta infundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, en las casillas antes mencionadas y requeridas por la parte actora.-----

De las constancias del expediente se advierte que fueron recontadas en sede administrativa, en términos del artículo 679, fracción III de la Ley Electoral Local, los votos de las casillas 199 B, 199 C1, 199 C 2, 200 B, 200 C1, 211 B, 211 C1, 211 C2, 214 B, 214 C1, 215 B, 216 B, 216 C1, 221 B, 222 B, 223 B, 223 C1, 224 C1, 225 B, 264 E1, 267 C4, 268 B y 430 B. -----

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima porque el artículo 679, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva. En consecuencia, y en estricto cumplimiento a los principios constitucionales de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, al no advertirse que se enderece agravio para acreditar algún error o violaciones sobre lo realizado por la autoridad administrativa, específicamente, respecto a las reglas establecidas para el escrutinio y cómputo en sede Distrital que pudieran llevar a concluir que el recuento de votos se realizó de forma indebida; es suficiente para sostener la improcedencia de la pretensión del incidentista. Por tanto, no es factible ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de los votos en sede jurisdiccional de las casillas precisadas con anterioridad.-----

Ahora bien, se advierte que treinta y dos casillas no fueron recontadas, es decir, se tomaron en cuenta para el cómputo distrital los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, por tal motivo, este órgano jurisdiccional analizará si en dichas casillas resultaba procedente el nuevo escrutinio y cómputo. -----

Por lo tanto y en lo que respecta a las casillas 239 B, 239 C1, 263 B, 265 B, 265 C 1, 265 C2, 267 C2, 428 C1, 432 B, 434 B, 435 B y 439 B, los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo son coincidentes entre sí, por lo cual, es evidente que no procede el recuento respecto de la



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

votación en ellas recibida, al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en el nuestra Ley Electoral Local. -----

De igual forma es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 224 B, 263 C1 y 268 C1, porque las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obran en el expediente, sin necesidad de recontar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 679, fracción II de la Ley Electoral Local. -----

Ahora bien, las discrepancias encontradas en las casillas 268 C2, 429 C1 y 435 B, son insuficientes para acreditar la petición de nuevo escrutinio y cómputo, por lo que este órgano jurisdiccional considera que las discrepancias resultan insuficientes para concluir que existen errores insubsanables en las actas respectivas. -----

Respecto a la casilla 264 B, existe una discrepancia entre los datos asentados en los rubros fundamentales, pues si bien es cierto que en los apartados relativos a "Votos sacados de la urna" y "Votación total emitida" coinciden las cantidades asentadas, en el relativo a el apartado de "Ciudadanos que votaron", existe discrepancia, sin embargo, y por lo antes expuesto, es conveniente aclarar que cuatrocientos cinco boletas fueron entregadas a los funcionarios de la casilla 264 B, misma cantidad que resulta de la sumatoria del apartado "Boletas sobrantes e inutilizadas" con los apartados coincidentes "Votos sacados de la urna" y "Votación total emitida". Por lo tanto, este órgano jurisdiccional considera que esa discrepancia resulta insuficiente para concluir que existe un error insubsanable en el acta respectiva, porque de igual forma, la diferencia encuentra la explicación lógica. -----

Ahora bien, respecto a la casilla 269 B, existe una diferencia entre los datos asentados en el apartado de "Ciudadanos que votaron" con el rubro de "Votación total emitida", aunado a que no existe dato asentado en el rubro de "Votos sacados de la urna"; sin embargo, para esta autoridad jurisdiccional no es suficiente tal discrepancia, dado que de la copia certificada de la Lista Nominal proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional en el Estado de Campeche, se verificó que doscientos ochenta y siete ciudadanos votaron en la casilla 269 B, lo cual resulta relevante puesto que la mencionada cantidad coincide con la cantidad que resulta de las "Boletas recibidas", menos las "Boletas sobrantes", evidenciando un error en el llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo de la mencionada casilla; ahora bien cabe resaltar que la votación total emitida aún no es coincidente, dado que se asentó la cantidad de doscientos ochenta y tres, sin embargo, esa discrepancia tiene una explicación si se toma en cuenta que aun cuando hubieran votado los doscientos ochenta y siete ciudadanos, es posible que cuatro de los electores no hayan depositado su voto en la urna y, por lo tanto, al momento de sacar los votos y contarlos haya dado como resultado doscientos ochenta y tres votos emitidos. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que quienes asientan los datos en las actas son ciudadanos, que son resultado de una insaculación realizada por parte de la autoridad electoral, la cual realiza cursos y actividades que sirvan para el mejor cumplimiento de las funciones de los ciudadanos que formarán parte de las mesas directivas de casilla.-----

Bajo ese contexto, es evidente que la Mesa Directiva de Casilla no es un órgano especializado, ya que se conforma con ciudadanos que recibieron una capacitación básica, o bien, es dable recordar que en otro de los supuestos se puede integrar con ciudadanos tomados de la fila, los cuales no logran recibir la capacitación adecuada, por lo que es posible que al momento de asentar los datos respectivos, resulten cometer errores subsanables. -----

En ese sentido, dichas inconsistencias constituyen un error mínimo en el llenado de las actas; por lo que este órgano colegiado considera improcedente el recuento en las casillas 264 B y 269 B, por los argumentos antes mencionados. -----

Debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se acredita la inexistencia de escrito alguno de petición para la apertura de Paquetes Electorales correspondientes al Consejo Distrital XX, en forma

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

previa o durante la sesión correspondiente, ahora bien, independientemente de que el actor no solicito oportunamente ante el Consejo Distrital XX, el nuevo recuento de las casillas requeridas ante este órgano jurisdiccional, la autoridad administrativa tenía la obligación de proceder a la apertura de todas y cada una de ellas, a fin de subsanar las inconsistencias encontradas en los diferentes rubros de las actas de escrutinio y cómputo, situación que Por otro lado, este Tribunal Electoral, considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo respecto a las casillas que se señalan a continuación es procedente, toda vez que en éstas existen errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, que no pueden corregirse o subsanarse con otros elementos, supuesto que actualiza la causal contenida en el artículo 553, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

De los datos que obran en el expediente es posible advertir que en las casillas 266 C 1, 266 C2, 267 B, 267 C1, 267 C3, 429 C2 y 431 B se configura el supuesto legal de recuento de acuerdo al artículo 553, párrafo IV, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que en todas las casillas referidas la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar; y toda vez que el Consejo Electoral Distrital XX, no atendió esta circunstancia, lo procedente es ordenar el Nuevo Escrutinio y Cómputo de las casillas mencionadas. -----

De la misma manera y como se evidencia con los datos de las casillas 266 B, 269 C1, 428 B, 429 B, 433 B, existen inconsistencias numéricas insuperables entre los rubros fundamentales, "Ciudadanos que votaron", "Votos sacados de la urna" y "Votación total emitida", por lo que lo procedente es ordenar el Nuevo Escrutinio y Cómputo de las casillas mencionadas. -----

Por lo tanto y tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las doce casillas en que existen errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, que no pueden corregirse o subsanarse con otros elementos, correspondientes al Distrito Electoral XX, con cabecera en Palizada, Campeche. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta. --

Si no hay intervenciones. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: con el proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la sentencia recaída en el Cuaderno Incidental TEEC/JIN/9/2018 y acumulado TEEC/JDC/28/2018/INC, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.- -

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia se resuelve: -----

“PRIMERO. Es parcialmente **fundado** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas pertenecientes al XX Distrito Electoral del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Es **procedente** el nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitada por el actor ante este órgano jurisdiccional respecto de las casillas **266 Básica, 266 Contigua 1, 266 Contigua 2, 267 Básica, 267 Contigua 1, 267 Contigua 3, 269 Contigua 1, 428 Básica, 429 Básica, 429 Contigua 2, 431 Básica y 433 Básica**, el cual se llevara a efecto el **lunes veinte de agosto de dos mil dieciocho**, conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de esta resolución interlocutoria. -----

TERCERO. Notifíquese como corresponda a todas las partes y a todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, que correspondan. “-----

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la presente Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente.-----

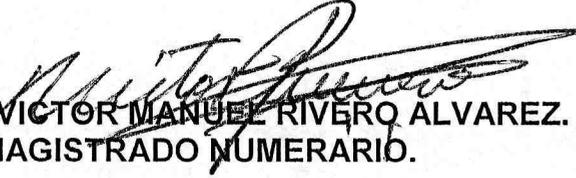
Buenas tardes. -----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA


MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 44/2018 de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho (8) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.